

plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 19 de abril de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 20 de abril de 1993, sobre concesión administrativo a la empresa Gas Andalucía, SA, para la prestación del servicio público de suministra de gas canalizado en la ciudad de Cádiz.*

1. Con fecha 22 de marzo de 1.974, La Compañía Española de Gas, S.A., presentó en la Delegación Provincial de Cádiz del Ministerio de Industria y Energía instancia dirigida al Director General de la Energía, en la que exponía lo siguiente: a) que la Compañía Española de Gas S.A., en su fábrica de Gas de Cádiz, resulta comprendida en la cuarta de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y publicado en el B.O.E. de 21 de noviembre de 1973, b) que dicha fábrica carece de la concesión administrativa a que hace referencia el artículo 70 del Capítulo II, régimen de concesiones y autorizaciones, del citado Reglamento, c) que, a tal efecto acompaña Memoria con los datos referentes a la situación administrativa de Compañía Española de Gas S.A. en Cádiz y planos de instalaciones de producción y distribución de gas en esta ciudad.

Finaliza solicitando que, previo los trámites pertinentes, le sea concedida la regularización de la empresa, de acuerdo con lo establecido en la vigente Reglamentación del Servicio Público de Gases Combustibles.

2. No consta en el expediente instruido al efecto que el Ministerio de Industria contestase a la petición de la Compañía Española de Gas S.A.

3. Si constan en el expediente diversas resoluciones de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, de 20 de febrero de 1975, 25 de enero de 1980, 10 de julio de 1981, 9 de febrero de 1982 etc... por la que se aprueban tarifas de aplicación a los suministros de gas efectuados por Compañía Española de Gas S.A.

4. Que por Orden de la entonces Consejería de Economía y Fomento de 30 de diciembre de 1987, se autorizó la transferencia de concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a la Compañía Española de Gas S.A., para el suministro en Cádiz y Málaga, a favor de Gas Andalucía S.A.

5. Que la Compañía Española de Gas S.A., cumplió en su momento, como consta en el punto 1 de esta Orden, con lo

previsto en la disposición transitoria cuarta del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

6. Que no obstante lo anterior la Administración no dio respuesta a la citada solicitud, puesto que la regularización a que se refiere la solicitante únicamente podía traducirse en el otorgamiento de la concesión para el suministro de gas en la ciudad de Cádiz, exigido por el artículo 70 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

7. Que los actos posteriores de la Administración, autorizando a la citada compañía a que proceda a la reconversión de Gas Ciudad por aire propanado, así como aprobando las tarifas que debe aplicar al suministro suponen un reconocimiento tácito de la situación administrativa de la citada Compañía, confirmada por la propia Orden de 30 de diciembre de 1987, por la que se autoriza la transferencia de concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a la Compañía Española de Gas S.A. para el suministro de gas en Cádiz, a favor de Gas Andalucía, S.A.

8. No obstante lo expresado en el punto anterior, no cabe el otorgamiento de una concesión administrativa por silencio, por lo que considerando lo expuesto en los puntos anteriores, es decir, que la solicitante cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos legales, procede otorgarle la concesión administrativa para el suministro de gas canalizado en Cádiz si bien, teniendo en cuenta que la citada Orden de 30 de diciembre de 1987, autorizó la transferencia de concesiones y autorizaciones otorgadas a Compañía Española de Gas S.A. a favor de Gas Andalucía S.A., es evidente que es ésta última empresa quien ostenta hoy los derechos que pertenecían a la extinta Compañía Española de Gas S.A.

Por todo ello, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, contemplados en la disposición transitoria cuarta del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en uso de las competencias que me otorga el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

RESUELVO:

Otorgar a Gas Andalucía S.A. la concesión administrativa para el suministro de gas canalizado en el término municipal de Cádiz.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA. La concesión estará sujeta a las condiciones técnicas y económicas que se hayan establecido y se establezcan en el futuro en las autorizaciones de las instalaciones de dicha empresa en Cádiz.

SEGUNDA. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo de gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 80, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

TERCERA. El concesionario, deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones. Será responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

CUARTA. La determinación de las tarifas de venta del gas, se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

QUINTA. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de Póliza anexo a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEXTA. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

SEPTIMA. La Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones, se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos, y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

OCTAVA. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en los artículos 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y 79 de la Ley 10/87, de 15 de junio, sobre Normas básicas para un desarrollo coordinado en el sector de combustibles gaseosos, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artº 13 del vigente reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) Si no se llevasen a efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, Gas Andalucía S.A., podrá solicitar de la Consejería de Economía y Hacienda:

1º. Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión, y con la misma fecha de reversion que las instalaciones sustituidas, o bien:

2º. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una

compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

NOVENA. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de los particulares.

DECIMA. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

UNDECIMA. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguientes al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de abril de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económico y Comercio, por la que se hace pública la caducidad del expediente de subvención que se cita.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de febrero de 1986, reguladora de proyectos de mejora de la comercialización, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 99 de la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que se indica en el Anexo, procediéndose a la anulación de la subvención concedida, en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 14 de abril de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

## A N E X O

Núm. Expediente: CON-15/86  
Beneficiario: D. Antonio Daza Palmero  
Municipio y provincia: El Ejido (Almería)  
Importe subvención: 1.800.000 ptas.

*RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la caducidad del expediente de subvención que se cita.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de febrero de 1986, y 3 de abril de 1986, por las que se establecen criterios y procedimientos para conceder subvenciones a las Entidades organizadoras de certámenes comerciales y asistencias a los mismos, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 99 de la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que se indica en el Anexo, procediéndose a la anulación de la subvención concedida, en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 14 de abril de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

## A N E X O

Núm. Expediente: AF-24/88  
Beneficiario: Congelados y Precocinados Ruiz Polo, S.A.  
Municipio y provincia: Córdoba  
Importe subvención: 184.000 ptas.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Sevilla y Las Navas de la Concepción, con hijuela. (V-3000:JA-300-CO-SE). (PP. 736/93).*

Por Resolución de fecha 20 de marzo de 1991, de este Centro Directivo, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa Ramírez y Fernández, S.A. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 25 de febrero de 1993.- El Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte, Damián Álvarez Sala.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993 en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.*

El artículo 46 del Real Decreto 2001/83 de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30 de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en